

AUTO N. 01489
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de ambiente, realizaron una visita técnica el 12 de octubre de 2022, al establecimiento de comercio **FLACO MOTOS JAC**, registrado con el número de matrícula mercantil 03045269 de 13 de diciembre de 2018, ubicado en la calle 17 No. 15 - 31 Interior 16 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de propiedad de la señora **YERALDIN VEGA CÁCERES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.804.754, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, expidió el **Concepto Técnico No. 15176 de 13 de diciembre de 2022**, en el cual se expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 4.1.1. Observaciones de la visita

El día 12 de octubre de 2022, un profesional del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS realizó visita técnica de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos al usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES con nombre comercial FLACO MOTOS JAC., ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 N° 15 - 31 Interior 16, la visita fue atendida por el señor Albert Caballero, quien ocupa el cargo de Administrador del establecimiento comercial.

Durante el desarrollo de la diligencia técnica, se realizó la revisión documental de la Cámara de comercio, recibo del servicio público de agua y alcantarillado y Plan de Contingencias. Una vez revisada dicha documentación, se procedió a la verificación de las actas de gestión existentes de los residuos peligrosos generados.

De acuerdo con la inspección realizada sobre el predio, se determina que como resultado del desarrollo de la actividad económica de mantenimiento y reparación de motocicletas se generan los residuos con características de peligrosidad:

Aceite Usado, Filtros Contaminados con Aceite, Recipientes Contaminados con Aceite y Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), los cuales se relacionan principalmente con el uso de aceite en el desarrollo de actividades de la reparación del motor de las motocicletas y del mantenimiento del compresor con el que cuenta el usuario para el desarrollo de dicha actividad y luminarias relacionadas con el mantenimiento del local donde opera.

Durante la visita técnica se determinó que la totalidad de residuos peligrosos generados por el usuario son almacenados bajo cubierta y en áreas con pisos construidos en concreto; sin embargo, el usuario no cuenta con un área adecuada para su almacenamiento, dado que los recipientes contaminados con aceite, sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) y filtros contaminados con aceite, son almacenados en un contenedor plástico con capacidad de veinte (20) galones el cual se encuentra en malas condiciones debido al deterioro considerable que presenta, sumado a lo anterior dicho contenedor no se encuentra señalizado o identificado, así mismo en dicho contenedor el usuario adicionalmente dispone residuos ordinarios (resultado del barrido), bolsas plásticas, entre otros. Por otro lado, se evidenció que el usuario dispone sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) directamente sobre el piso y sobre zonas de trabajo sin ningún tipo de etiquetado o rotulado para la correcta identificación de su grado de peligrosidad.

Adicionalmente, es importante mencionar que durante la inspección realizada se observaron recipientes contaminados con aceite dispuestos sobre estantes metálicos, directamente sobre el piso y sobre algunas estaciones de trabajo, sin ningún tipo de etiquetado y rotulado.

Por el contrario, en el momento de la visita no se evidenció almacenamiento de luminarias, sin embargo de acuerdo con la observación realizada sobre el lugar, el usuario no cuenta con un contenedor definido disponible para su almacenamiento cuando se generen

De acuerdo con el recorrido realizado dentro del lugar de almacenamiento de residuos peligrosos se identifica que el usuario realiza el siguiente manejo interno de los residuos peligrosos generados por la empresa:

RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACION E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO
Aceite Usado	Caneca de 55 galones (metálica), apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado y se presenta acorde a las características de peligrosidad.	NO	---

<i>Filtros contaminados con aceite</i>	<i>Caneca plástica de veinte (20) galones, estado físico malo debido que se presenta deteriorada, sin embargo, se ajusta a las características de peligrosidad del residuo almacenado.</i>	NO	NO
<i>Recipientes contaminados con aceite</i>			
<i>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</i>			
<i>Luminarias</i>	<i>El usuario no cuenta con contenedor definido para su almacenamiento.</i>	---	NO

A continuación, se relaciona el registro fotográfico realizado durante el recorrido a las instalaciones del usuario:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 3. Almacenamiento de residuos ordinarios junto a residuos peligrosos (Recipientes Contaminados con Aceite y Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS))



Fotografía 4. Almacenamiento de residuos peligrosos (Recipientes Contaminados con Aceite) fuera del contenedor y sin etiquetar y rotular.



Fotografía 5 y 6. Almacenamiento de residuos peligrosos (Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)) sin contenedor definido y sin etiquetar o rotular.

(...)

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, el usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., informa que a la fecha no cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	NO
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización Elementos básicos para este componente: (A.	El usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, no presentó el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	NO

<p>Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</p>		
<p>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario</p>		
<p>Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro</p>		
<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</p>		
<p>Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro</p>		
<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</p>		
<p>Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan</p>		
<p>Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el</p>		

Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	Teniendo en cuenta que el usuario no cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, así mismo no tiene documentado un sistema de indicadores para su seguimiento y evaluación del plan, ni cuenta con un cronograma de actividades para la ejecución del plan.	NO
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada.	El usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., durante la visita realizada el 12/10/2022 no presentó ningún documento con la identificación de peligrosidad de los residuos peligrosos que genera.	NO
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:	El usuario no tiene identificadas las características de peligrosidad de los RESPEL que genera.	NO
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Ninguno de los residuos peligrosos generados por el usuario se encuentra identificado	NO
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	En la tabla presentada a continuación se registran los contenedores utilizados por el usuario para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados:	
	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR
	Aceite Usado	Caneca de 55 galones (metálica), apropiado al tipo de RESPEL, estado físico bueno, garantiza el almacenamiento del volumen generado y se presenta acorde a sus características de peligrosidad.
		Caneca plástica de veinte (20)
		NO

	<p>Filtros contaminados con aceite</p> <p>Recipientes contaminados con aceite</p> <p>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</p> <p>Luminarias</p>	<p>galones, estado físico malo debido que se presenta deteriorada, sin embargo, se ajusta a las características de peligrosidad del residuo almacenado.</p> <p>Dentro de este contenedor adicionalmente se realiza el acopio inadecuado de residuos ordinarios (resultado de barrido), bolsas plásticas, entre otros.</p> <p>El usuario no cuenta con un contenedor definido para su almacenamiento.</p>															
<p>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</p>	<p>El etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos almacenados, así como la identificación y señalización de los contenedores empleados para su acopio, identificadas durante la visita realizada el día 12/10/2022 en las instalaciones del usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., se presentan a continuación:</p>																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RESIDUO PELIGROSO</th> <th>SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR</th> <th>ETIQUETADO Y ROTULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aceite Usado</td> <td>NO</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Filtros contaminados con aceite</td> <td rowspan="3">NO</td> <td rowspan="3">NO</td> </tr> <tr> <td>Recipientes contaminados con aceite</td> </tr> <tr> <td>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</td> </tr> <tr> <td>Luminarias</td> <td>---</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>		RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO	Aceite Usado	NO	---	Filtros contaminados con aceite	NO	NO	Recipientes contaminados con aceite	Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)	Luminarias	---	NO	
RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO															
Aceite Usado	NO	---															
Filtros contaminados con aceite	NO	NO															
Recipientes contaminados con aceite																	
Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)																	
Luminarias	---	NO															
<p>Cuenta con pictogramas de seguridad.</p>			NO														
<p>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al RESPEL.</p>	<p>Es importante resaltar que el usuario dispone recipientes contaminados con Aceite Usado y Sólidos Contaminados con Aceite Usado (material textil, cartón, plástico, EPPS) fuera del contenedor anteriormente mencionado, directamente sobre el piso, en un estante</p>																

	<i>ubicado en el interior del predio y sobre las estaciones de trabajo, sin ningún tipo de etiquetado ni rotulado.</i>	
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
<i>Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL.</i>	<i>De acuerdo con la visita realizada el 12/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., y realizando la revisión documental el usuario cuenta únicamente con las hojas de seguridad del aceite usado, sin embargo, no presenta hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los demás RESPEL generados producto de su actividad económica (Filtros contaminados con aceite, Recipientes Contaminados con Aceite, Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) y Luminarias).</i>	NO
<i>Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.</i>		
<i>Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.</i>	El usuario no presenta soportes de entrega de hojas de seguridad a los demás actores de la cadena de transporte de residuos peligrosos.	NO
<i>Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL.</i>	El usuario no cuenta con ningún documento interno con el cual verifique el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada una de las entregas de los residuos peligrosos generados.	NO
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
<i>El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos</i>	<i>El usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, de acuerdo con la actividad realizada.</i>	NO
<i>¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?</i>	<i>El usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.</i>	N.A.
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
<i>Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal</i>	<i>De acuerdo con la visita realizada el 12/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC y realizando la revisión documental el usuario no cuenta con cronograma de capacitaciones para el personal.</i>	NO
<i>Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL</i>	<i>Al realizar la revisión documental se evidencia que el usuario no cuenta con soporte de ejecución de actividades de capacitación al personal en temáticas específicas de residuos peligrosos.</i>	NO
<i>Presenta registros de asistencia o certificados</i>		

de capacitaciones para el último año.		
<p>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.</p>		
<p>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p>		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL	El usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC, durante la visita realizada el 12/10/2022, presentó únicamente un (1) acta de procesamiento de Aceite Usado con numero CAD-DC-01561419-2022, para los residuos peligrosos restantes: Filtros Contaminados con Aceite, Recipientes Contaminados con Aceite, Luminarias y Solidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), no presenta actas/certificados de la gestión externa.	NO
¿Cuáles no están incluidos?	Durante la visita realizada el usuario informa que no posee acta o certificados de gestión externa para los residuos peligrosos: Filtros Contaminados con Aceite, Recipientes Contaminados con Aceite, Luminarias y Solidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS), ya que a la fecha los residuos peligrosos anteriormente nombrados son entregados a recicladores informales de la zona.	NO
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	El usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., durante la visita realizada el 12/10/2022, presentó únicamente un (1) acta de procesamiento de Aceite Usado con numero CAD-DC-01561419-2022, correspondiente al 19/08/2022. Para los residuos peligrosos: Filtros Contaminados con Aceite, Recipientes Contaminados con Aceite, Luminarias y Solidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) el usuario no presenta actas o certificados de gestión externa.	NO
<p>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>		
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de	Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, el usuario no presentó el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRP u otro documento en el cual documente medidas de carácter	NO

<p>evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>	<p>preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>	
<p>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>		
<p>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</p>	<p>El usuario gestiona los residuos peligrosos que genera de la siguiente manera:</p> <p>Los residuos peligrosos Filtros Contaminados con Aceite, Recipientes Contaminados con Aceite, Luminarias y Sólidos Contaminados con Aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) son entregados a recicladores informales de la zona.</p> <p>ACEITES USADOS:</p> <p>Movilizador: PETROLQUIN S.A.S. debidamente autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.</p> <p>Procesador: C.I. ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. C.I. ESAPETROL S.A. - Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0367 del 2006, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.</p>	<p>NO</p>

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

<p>Requerimiento 2021EE289627 del 28/12/2021</p>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos actualizado, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. De acuerdo con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Título 6 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. De igual forma, durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, al usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., informó que a la fecha no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.</p>	<p>NO</p>

	INCUMPLE	
Remitir Informe detallado de la actividad productiva realizada por su empresa y/o establecimiento, en el cual se incluyan los procesos productivos, materias primas utilizadas, productos, residuos peligrosos generados para cada uno del (los) proceso (s); así como la gestión realizada a los mismos para el año 2020 y lo que va del año 2021.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, específicamente no se encontró el informe detallado de la actividad productiva realizada por el establecimiento. INCUMPLE	NO
Presentar registro fotográfico del área de almacenamiento de los residuos peligrosos.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, específicamente no se allegó registro fotográfico del área de almacenamiento de los residuos peligrosos. INCUMPLE	NO
Presentar la cuantificación mensual de generación de residuos peligrosos del año 2020 y 2021 en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos - PGIRESPEL.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento y durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, se identifica que el usuario no cuenta con la cuantificación mensual de generación de residuos peligrosos en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados. INCUMPLE	NO
Registrarse como Generador de Residuos Peligrosos ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1, del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento y de acuerdo con la revisión realizada sobre la plataforma del IDEAM se determina que a la fecha el usuario no ha realizado el registro como Generador de Residuos Peligrosos. INCUMPLE	NO
Presentar copia de las actas y/o certificaciones de almacenamiento,	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, específicamente el usuario no	NO

<p>aprovechamiento, tratamiento o disposición final, que emitieron los respectivos receptores, las cuales deberán soportar la cuantificación anual reportada por el usuario para el año 2020 y 2021. De acuerdo con el literal i del Artículo 2.2.6.1.3.1, del Título 6 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>allegó ni cuenta con actas y/o certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, de los residuos peligrosos generados durante el año 2020 y 2021.</p> <p>INCUMPLE</p>	
---	--	--

5. ACEITES USADOS

5.1.1 Observaciones de la visita técnica

El día 12 de octubre de 2022 un profesional del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS realizó, visita de control y vigilancia a las instalaciones del usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., con el fin de evaluar el manejo de los aceites usados generados por la empresa procedentes del mantenimiento y reparación de motocicletas y del mantenimiento del compresor utilizado.

Se verificó la zona de acopio temporal de aceites usados establecida por el usuario se encuentra ubicada al costado izquierdo de la zona de lubricación, mantenimiento y reparación de motocicletas donde se evidenció que cuenta con la respectiva cubierta (en concreto/cemento recubierto con pintura epóxica), pisos en material resistente a la incidencia de aceites usados (concreto recubierto con pintura epóxica deteriorada) y paredes construidas en concreto/cemento recubierto con pintura epóxica. Adicionalmente, el usuario cuenta con un dique que garantiza el almacenamiento del 100% del volumen del tanque caso de presentarse algún tipo de derrame o goteo de tipo accidental.

Para el almacenamiento de aceite usado el usuario cuenta con una (1) caneca metálica con capacidad de cincuenta y cinco (55) galones, la cual se presenta en buen estado, adicionalmente se logra establecer que esta garantiza la confinación del aceite usado almacenado ya que el material en el que se encuentra construida (acero recubierto de pintura) es resistente a la acción de hidrocarburos, sin embargo, no se encuentra debidamente señalizada o identificada.

El área de almacenamiento de aceites usados no cuenta con la señal de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS", adicionalmente no se observa en el área presencia de kit antiderrames y extintor como soporte en caso de algún tipo de emergencia, contrario a dicha observación dentro del área de almacenamiento el usuario cuenta con hojas de seguridad las cuales se encuentran fijadas de forma visible.

Dentro del área de almacenamiento de aceites usados se observa deficiente orden y aseo, debido que durante la inspección realizada se evidencia sobre el contenedor utilizado mencionado anteriormente, una pistola para el lavado de piezas, carteles de publicidad y herramientas (engrasadora) utilizadas en los procesos de lubricación y reparación de motores de motocicletas.

Los aceites usados generados son entregados al movilizador PETROQUIN S.A.S., empresa autorizada para movilizar este residuo por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para su procesamiento con la empresa C.I. ENVIROMENT SOLUTION AND PETROLUM TECHNOLOGIES S.A. C.I. ESAPETROL S.A.,

la cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la misma entidad, mediante la Resolución No. 0367 de 2006.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1. Caneca metálica de 55 galones para acopio de aceite usado



Fotografía 2. Embudo o sistema de drenaje



Fotografía 3. Hojas de seguridad fijada en el lugar de almacenamiento de aceite usado

(...)

5.1.3 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 “Obligación del acopiador primario”

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.	El usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados.	NO
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.	El usuario solo cuenta con un (1) reporte de movilización correspondiente a una entrega de aceite usado realizada el 19/08/2022, con la empresa PETROLQUIN S.A.S., la cual se encuentra autorizada para movilizar este residuo por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, según información entregada por el usuario no cuenta con archivo de reportes de movilización debido que anteriormente realizaba la entrega a movilizadores informales los cuales no contaban con la autorización correspondiente.	NO
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	De acuerdo con la visita realizada el 12/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., y realizando la revisión documental el usuario no cuenta con un programa de formación y educación ambiental, donde se incluya el manejo de aceites usados , de acuerdo con lo anterior el usuario no brinda capacitación al personal que labora en las instalaciones ni realiza simulacros de atención a emergencias.	NO
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica realizada el usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., no cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.	NO

5.1.4 Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	
-Está claramente identificada.	NO
-Están rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	NO
-En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	NO
J. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames	
-Con características absorbentes o adherentes	NO

K. Extintor	
-Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	NO
-Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	NO
-Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	NO
L. Hojas de Seguridad y Listado Entidades de Emergencia	
-Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	NO
M. Movilizador	
-Cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	NO (solo cuenta con un reporte de movilización correspondiente a la última entrega)
- Últimos tres (3) reportes de movilización encontrados en el archivo (Número de formato, fecha volumen registrado)	1271 - 30/08/2022 - 55 gal
N. Plan de Contingencia	
El plan de contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 1868/21).	NO
O. Inscrito como Acopiador Primario	NO
P. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados	NO

(...)

5.1.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ACEITES USADOS.

Requerimiento 2021EE289627 del 28/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Estar inscrito como acopiador primario de aceite usado ante la autoridad ambiental competente.	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, al usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC, y revisión documental realizada se identifica que el usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceite usado. INCUMPLE	NO

<p>Presentar copia de las actas y/o certificaciones de movilización de aceite usado que emitieron las respectivas empresas autorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2020 y 2021.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, se identifica que el usuario únicamente cuenta con un (1) reporte de movilización correspondiente a una entrega de aceite usado realizada el 19/08/2022, con la empresa PETROLQUIN S.A.S., la cual se encuentra autorizada para movilizar este residuo por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, según información entregada por el usuario no cuenta con reportes de movilización anteriores debido que anteriormente realizaba la entrega a movilizadores informales los cuales no contaban con la autorización correspondiente. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Presentar copia de las actas de capacitación al personal encargado de la gestión y el manejo de los aceites usados en sus instalaciones para el año 2020 y 2021.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 se evidencia que el usuario no brinda capacitación al personal que labora en las instalaciones por lo cual, no cuenta con soportes de dichas actividades realizadas durante los años 2020 y 2021. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
<p>Presentar registro fotográfico de la zona de almacenamiento de los aceites usados.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario se evidencia que el usuario no allegó registro fotográfico de la zona de almacenamiento de los aceites usados. INCUMPLE</p>	<p>NO</p>

6. CONCLUSIONES

<p>NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	
<p>EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
	<p>NO</p>

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.0 del presente concepto técnico y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el día 12/10/2022, el usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., no cumple con lo dispuesto en los literales: a), b), c), d), e), f), g), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Frente al requerimiento 2021EE289627 del 28/12/2021, el usuario no dio cumplimiento a todo lo solicitado en materia de residuos peligrosos.

NORMATIVIDAD VIGENTE

EN MATERIA DE ACEITES USADOS

CUMPLIMIENTO

NO

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5, del presente concepto técnico, el usuario con razón social YERALDIN VEGA CACERES y nombre comercial FLACO MOTOS JAC., como generador y acopiador de Aceites Usados incumple con las obligaciones establecidas en el literal a), c), d) y e) del Artículo 6. Obligaciones del Acopiador Primario de la Resolución 1188 de 2003, así mismo el usuario incumple lo establecido en los literales A, E, J, K, L, M, O y P del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. Por el contrario, no incurre en ninguna prohibición establecida en el Artículo 7 de la misma Resolución "Prohibiciones del Acopiador Primario"

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales…”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15176 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

- **Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015**

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

- **Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003**

ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

a) *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.*

(...)

c) *Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*

d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución”*

- **Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por la resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003**

ARTÍCULO 1. -OBJETO.- *La presente Resolución tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.*

(...)

Actividades que se deben realizar en cuanto a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados:

3.1 Área de Lubricación con las siguientes características:

a. *Esta claramente identificada*

(...)

3.6 Tanques superficiales o tambores

(...)

e. Estén rotulados con las palabras **ACEITE USADO** en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm x 30 cm

f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de **PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS**.

(...)

3.11. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames con características absorbentes o adherentes

3.12. Extintor con las siguientes características

a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas

b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.

c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.

(...)

4.1 Procedimiento para recibir y/o captar aceites usados en las instalaciones de un Acopiador Primario

c. La hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo 8, se debe mantener en todo momento fijada en un lugar visible en las instalaciones del Acopiador Primario 12

6. Plan de Contingencia Para el Almacenamiento de Aceites Usados

d. (...) El Plan de contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 1868/21).

Así las cosas, se indica que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 15176 de 13 de diciembre de 2022**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte de la señora **YERALDIN VEGA CÁCERES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.804.754, propietaria del establecimiento de comercio **FLACO MOTOS JAC**, registrado con el número de matrícula mercantil 03045269 de 13 de diciembre de 2018, ubicado en la calle 17 No. 15 - 31 Interior 16 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., toda vez que:

- No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- No identifica las características de peligrosidad de los residuos peligrosos que genera el establecimiento comercial.

- Realiza el acopio inadecuado de residuos ordinarios (resultado de barrido), bolsas plásticas, entre otros, junto con los filtros, recipientes y sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS),.
- No cuenta con un contenedor especial para acopiar las luminarias.
- No realiza el etiquetado y rotulado de todos los desechos peligrosos generados por el establecimiento comercial.
- Cuenta únicamente con las hojas de seguridad del aceite usado, sin embargo, no presenta hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los demás residuos peligrosos generados.
- No cuenta con los soportes de entrega de hojas de seguridad a los demás actores de la cadena de transporte de residuos peligrosos.
- No se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos.
- No realiza capacitaciones al personal que labora en las instalaciones sobre la gestión, manejo y riesgo de los residuos peligrosos.
- Realiza la entrega de residuos peligrosos a recicladores informales.
- Cuenta solamente con un (1) acta de procesamiento de aceite usado con numero CAD-DC-01561419-2022 de 19/08/2022.
- No realiza la cuantificación mensual de los desechos peligrosos generados.
- No cuenta con actas y/o certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, de los residuos peligrosos generados por el establecimiento comercial.
- No cuenta con registro de acopiador primario de aceites usados.
- No brinda capacitación al personal que labora en las instalaciones ni realiza simulacros de atención a emergencias en materia de aceites usados.
- No cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

En ese orden, esta Secretaría no considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene

a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y, por tanto, el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **YERALDIN VEGA CÁCERES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.804.754, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **YERALDIN VEGA CÁCERES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.804.754, propietaria del establecimiento de comercio **FLACO MOTOS JAC**, registrado con el número de matrícula mercantil 03045269 de 13 de diciembre de 2018, ubicado en la calle 17 No. 15 - 31 Interior 16 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **YERALDIN VEGA CÁCERES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.804.754, en la calle 17 No. 15 - 31 Interior 16 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. – Al momento de realizar la notificación de este auto, se hará entrega de una copia simple del **Concepto Técnico No. 15176 del 13 de diciembre de 2022**, el cual sirvió de insumo técnico para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5849**, estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de abril del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	10/03/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	01/04/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	02/04/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	01/04/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------